



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUDIENCIA No. 004

RADICACIÓN: 760013103-013-2016-00218-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Sociedad Especial de Financiamiento Automotor Reponer S.A.
DEMANDADO: Oscar Moreno López

1.- En Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), fecha y hora señalada previamente en el proceso de la referencia –Auto No. 216 de febrero 23 de 2.023- con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del vehículo de placas STS-155, previamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; la suscrita Juez declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P., se constata que se han efectuado las publicaciones de ley y se encuentra agregada al expediente la página del diario «El País» de fecha 12 de marzo de 2.023 donde se publicó el aviso de remate, dándose cumplimiento al artículo 450 del C.G.P. y se dio a conocer la venta en pública subasta del vehículo objeto del proceso.

Como quiera que en esta video llamada se cuenta con la presencia de algunas personas el despacho exhorta a aquellos que deseen intervenir para que hagan su presentación personal e indiquen su nombre, identificación, correo electrónico, dirección y la calidad en la que actúan. En cumplimiento de ello hace su presentación la señora MILGEN CABRERA indicando que va a participar en el remate.

No obstante, de la revisión del expediente se observa que la apoderada judicial de la parte actora allega al mismo sentencia No. 233 de fecha 24 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Cali, en la cual se declaró la muerte presunta del aquí demandado tomando como día presunto de su muerte el 01 de diciembre de 2017. Frente a ello, del examen realizado al expediente se colige que el demandado no estaba representado en este asunto por apoderado judicial, ni representante, ni a través de curador ad-litem, por lo que se configura la causal de interrupción del proceso prevista en el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P., debiendo en su defecto interrumpirse el proceso, y disponer la citación del cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente.

3.- Por consiguiente, mediante AUTO No. 436 se RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la interrupción del proceso.

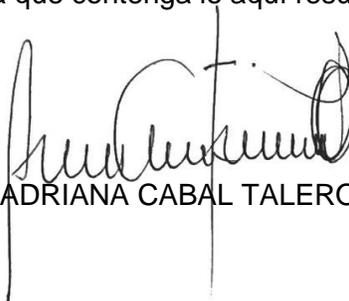
SEGUNDO: ORDENAR la citación del cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente, notificación que la parte demandante hará por aviso.

TERCERO: ABSTENERSE de llevar a cabo la diligencia de remate, por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: La anterior decisión queda notificada en estrados y se le concede el uso de la palabra a la participante para que exponga lo que considere, quien señala estar conforme con lo decidido.

Es todo. No siendo el objeto de la presente audiencia, se termina la misma siendo las 10:12 am. Expídase el acta respectiva que contenga lo aquí resuelto.

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO